

## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ROSAL”

### RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

#### VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual la señora María Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “Parque Solar Fotovoltaico Rosal” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Parque Solar Fotovoltaico Rosal”, el cual consiste en:
  - 1.1. La construcción e implementación de un parque fotovoltaico con una capacidad de generación máxima de 2,99 MWp que será conectado a una línea de distribución de 23 kV.
  - 1.2. El Proyecto se emplazará en zona rural, en la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en Lote N° 2 de la Hijueta el Águila, del Fundo el Membrillo, rol 19-30., que es parte de un predio de mayor extensión denominado Fundo el Membrillo. Las coordenadas de los vértices del Proyecto son:

Tabla N° 1: Coordenadas Área Proyecto.

Coordenadas PMG Parque Solar Fotovoltaico Rosal. WGS 84		
Vértices	Este	Norte
V1	288.833	6.235.508
V2	288.878	6.235.517
V3	288.936	6.235.456
V4	288.969	6.235.453
V5	289.014	6.235.403
V6	288.982	6.235.232
V7	289.010	6.235.141
V8	288.777	6.235.141
V9	288.847	6.235.465
V10	288.835	6.235.493

Fuente: Tabla N° 1: Coordenadas del Terreno del Proyecto, del Vistos N° 1.

- 1.3. Conforme al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 046 de fecha 18 de mayo de 2020, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, el Proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en la zona Área restringida o excluida al desarrollo urbano; Área de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 10, que permite dentro de sus usos infraestructura, excepto infraestructura sanitaria (correspondiente a disposición transitoria y final de residuos) y macro-infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas, lo que no se contrapone al uso equipamiento energético.
- 1.4. El Proyecto contempla una superficie de 6,2 ha según el Anexo 5 “Plano General A3” del Vistos 1. De las 6,2 ha, se intervienen por el Proyecto 35.951 m<sup>2</sup> y corresponderán a superficie sin intervenir 26,049 m<sup>2</sup> (las superficies internas del Proyecto se presentan en el Anexo 6 “Plano de distribución A3” del Vistos 1).
- 1.5. El Proyecto contempla la instalación de 7.868 paneles cuya potencia máxima es de 380W cada uno. El módulo a utilizar será marca *The TallMax plus, framed 72- cell module* (1500v), o similar de tecnología 380 W, cuya máxima potencia de los paneles en Condiciones de Prueba Estándar (STC) será de 380 W (ficha técnica en Anexo 2 del Vistos 1), por lo tanto, el Proyecto posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de 2,99 MWp. El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000kW nominales (ficha técnica en Anexo 3 del Vistos 1), el que a la vez posee un transformador de 3100kVA (ficha técnica en Anexo 4 del Vistos 1) con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador. El sistema fotovoltaico, mencionado con anterioridad, vuelca la energía generada a la línea de distribución de media tensión existente, correspondiente a la red del “El Membrillo” de la subestación Santa Rosa, propiedad de CGE Distribución S.A.
- 1.6. Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 23kV. Por lo tanto, el proyecto solar quedará conectado al poste 5-144342, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador “El Membrillo” de la subestación Santa Rosa, propiedad de CGE Distribución S.A.
- 1.7. Los paneles fotovoltaicos del Proyecto se disponen en configuración horizontal, Las estructuras de soporte de los módulos solares fotovoltaicos no requieren de hormigón para su fundación debido a que serán hincadas directamente al terreno a una profundidad de aprox. 1,5 metros (sujeta a comprobación mediante estudios de suelos), así como los postes del cerco, que también serán hincados a una profundidad adecuada.
- 1.8. Se proyecta la realización de caminos interiores para facilitar el acceso a cada sector del parque fotovoltaico. Las actuaciones sobre el camino interior serán las de aplanamiento y compactación del terreno.

- 1.9. El Proyecto considera una fase de construcción con una duración de 5 meses y una mano de obra de 30 personas, donde las actividades proyectadas para dicha fase son: instalación de faenas, preparación del terreno, montaje de equipos Retiro de instalaciones de faena, Conexión, prueba y puesta en servicio.
  - 1.10. Durante la fase de construcción, el parque fotovoltaico se conectará a la red existente para obtener el suministro de energía eléctrica, sin embargo, se considera contar con un grupo electrógeno de 5kVA que solo operará ante la existencia de un prolongado corte del suministro eléctrico.
  - 1.11. El Proyecto considera una vida útil de 30 años (fase de operación), sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del mismo, ya que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado de los módulos fotovoltaicos. La operación se realiza de manera remota, por lo cual cuenta con sistemas de monitoreo, control y seguridad. Para el correcto funcionamiento del parque se realizarán mantenimientos dos veces al año como mínimo a las instalaciones del proyecto. La instalación estará monitorizada las 24 horas del día por cámaras de vigilancia.
  - 1.12. El Proyecto considera una fase de cierre que considera el desmantelamiento de la planta fotovoltaica, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de inversores, transformadores y centro de seccionamiento, y demás construcciones, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno. Se requiere de 30 trabajadores y tendrá una duración de 3 meses.
  - 1.13. En el predio de mayor extensión denominado "Fundo el Membrillo" también se emplaza el proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Santa Rosa", el cual obtuvo una Resolución de Calificación Ambiental favorable, mediante Resolución Exenta N° 346/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018. El titular de este proyecto es la sociedad GR Chaquihue SpA. Al respecto y según lo informado por el Proponente en el Vistos 1 "(...) *los titulares de los proyectos, las sociedades que las constituyeron y sus respectivos representantes legales no tienen relación alguna entre ellos, siendo dos proyectos totalmente autónomos e independientes entre sí, no cumpliendo con los supuestos que establece el artículo 11° de la Ley 19.300.*"
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Rosal", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - "b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
      - b.1. *Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
    - c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
    - p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*"

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Rosal” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto contempla inyectar la energía generada a la red del “El Membrillo” de la subestación Santa Rosa, propiedad de CGE Distribución S.A., a través de una línea de evacuación de energía de 23 kV, por lo tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que dicho literal, se refiere al concepto de energía generada, la cual corresponde a la capacidad instalada, equivalente a aquella generada por todas las unidades generadoras (paneles fotovoltaicos) operando en condiciones óptimas, y no a la energía que finalmente es aportada a la red del “El Membrillo” de la subestación Santa Rosa, propiedad de CGE Distribución S.A.. Por lo tanto, lo que debe considerarse para efectos del análisis del Proyecto, son los MW que genera el Parque Fotovoltaico (capacidad instalada), sin contabilizar las pérdidas que se pudieran producir en la inyección al Sistema donde se conecta, es decir, la instalación de 7.868 paneles cuya potencia máxima es de 380W cada uno de potencia nominal(dato de fabricación que indica la ficha técnica del Anexo N° 2 del Vistos N° 1), condición que permite esperar una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 2,99 MW.

A mayor abundamiento, la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión, de la Comisión Nacional de Energía del Ministerio de Energía, en su artículo “1-5 Definiciones”, conceptualiza “Capacidad Instalada (PAmáx)” como: *“Suma de la potencia máxima de las Unidades de Generación que conforman el Equipamiento de Generación de un usuario o cliente final, expresada en kilowatts”*.

Por su parte, la Unidad generadora, la define como: *“Equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, como por ejemplo, un panel fotovoltaico”*.

La disposición técnica citada permite concluir que, tratándose de proyectos de generación fotovoltaica, debe considerarse como capacidad instalada o potencia, la suma de la potencia máxima de las unidades de generación que lo componen.

En relación a todo lo anterior, el Proyecto no cumple con el requisito transcrito en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, debido a que su capacidad de generación en condiciones óptimas de operación es igual a 2,99 MW.

4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al CIP indicado en el Considerando 1.3 de la presente Resolución, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos N° 3 y N° 4 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Rosal” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP/MDK

**Distribución:**

- Señora María Ibáñez Brasó, en representación de Allibera Solar Consultores Limitada. Correo electrónico: [ypoblete@solar.allibera.cl](mailto:ypoblete@solar.allibera.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 107-P-20.
- Oficina de Partes SEA.



